Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120150107500

1.- No se tiene en cuenta la notificación[1] efectuada por la parte demandante como quiera que no aportó prueba del recibo del correo contentivo del enteramiento de la demanda.

2.- Conforme a lo anterior, deberá efectuar de nuevo la correspondiente notificación a la señora Sonia María Joya Marín en los términos del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, en el evento en que se realice en una dirección electrónica o de conformidad con los artículos 291 a 292 si se realiza en las direcciones físicas.

De efectuarse la notificación electrónica se le recomienda contar con los servicios de empresas especializadas en correspondencia electrónica las cuales puedan certificar el acuse de recibo del mensaje.

Se le advierte a la parte demandante que el trabajo de notificación deberá realizarse en la totalidad de direcciones reportadas en los expedientes aportados por los juzgados 11 y 16 civil municipal de Bogotá[2].

3.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días referido en el artículo 317 del CGP, proceda a efectuar la notificación aquí dispuesta so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Por secretaría, contabilícese el respectivo término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

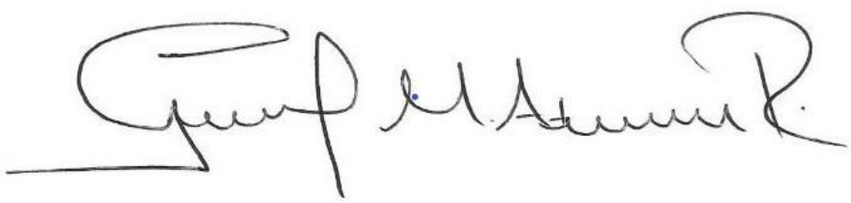

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

[1] 36AlleganConstanciasNotificacion
[2] 30RespuestaJuzgado16EjecucionMunicipal